

Acta No. 29-2010

Sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo del 2010, al ser las diecisiete horas del día, en la oficina de la Presidencia Ejecutiva, en la ciudad de Puntarenas, con el siguiente orden del día:

-
- I. Apertura y comprobación del quórum**
 - II. Revisión Reglamento de combustible**
 - V. Cierre**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Lic. Luis Dobles Ramírez

Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO No. 1

I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las diecisiete horas, del día 11 de mayo del 2010, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES

Lic. Luis Dobles Ramírez

Presidente Ejecutivo

Sr. Jorge Barrantes Gamboa

Vicepresidente.

Sr. Mario Bolaños Zamora

Directivo

Sr. Rolando Hoffmaister Sagel

Directivo

Sr. Jorge Niño Villegas

Directivo

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Sr. Walter Cruz Sandoval

Directivo

Sr. Edwin Solano Rivas

Directivo

Sr. Antonio Vanderlucht Leal

Directivo

Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez

Directivo

ARTÍCULO No. 2

II. Revisión del Reglamento de Combustible

Se conoce el punto único de la agenda extraordinaria, en relación con la propuesta de modificaciones, ajustes o mejoras al Reglamento de Combustible recientemente publicado, en La Gaceta N°81 del 28 de abril del 2010 que se encuentra vigente y que corresponde al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/085-2010, la Junta procede a analizar el oficio remitido por la Sección de Control y Administración de Combustible del INCOPECA, número PRI-365-05-2010 del 06 de mayo del 2010, suscrito por el Lic. Julio Díjeres Bonilla, el cual una vez analizado, en los artículos correspondientes y confrontados con el contenido y redacción actual del Reglamento de Combustible, la Junta, por unanimidad de votos presentes;

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./151-2010

- 1. Modificar los siguientes artículos e incisos del Reglamento para la Regulación y Control del Uso Eficiente del Combustible a Precio Competitivo a Nivel Internacional, destinado a la Flota Pesquera Nacional, Comercial no Deportiva y a la Flota Pesquera Nacional Turística en las Aguas Jurisdiccionales Costarricenses o Fuera de Ellas, acuerdo de Junta Directiva AJDIP/085-2010, publicado en La Gaceta N°81 del 28 de abril del 2010: Artículo**

1 inciso k, artículo 24 inciso b y párrafo final, artículo 25 e inclusión de un transitorio 8, los cuales a partir del presente se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 1.- ...

...

- k) Convenios: Documentos en los cuales constan las diferentes cláusulas en donde se expresan las condiciones a las que los beneficiarios, las Organizaciones Pesqueras, los apoderados especiales y el INCOPECA deben cumplir, con relación al combustible que se otorga a precio competitivo.

Artículo 24.- ...

...

- b) Copia (s) o fotocopia confrontada con su original de la (s) factura (s), de venta del producto emitida por el permisionario o factura (s), comprobante (s) o documento (s) de compra del producto desembarcado, emitidas por centros de acopio, puestos de recibo, pescaderías, plantas procesadoras, muelles o transportistas, debidamente registrados ante el INCOPECA.

...

Antes de emitir una nueva Orden de Compra, los funcionarios del INCOPECA, deberán verificar que la Orden de Compra anterior se haya hecho efectiva en RECOPE, mientras que en el caso de las embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala, se permitirá que la Orden de Compra anterior no necesariamente sea haya hecho efectiva, pero de ninguna manera dos Órdenes de Compra consecutivas.

Artículo 25.- Se otorgará combustible según los días de ausencia otorgando hasta un máximo para la Flota Artesanal en Pequeña Escala de 25 días de ausencia en las faenas de pesca, para la Flota Mediana Escala 60 días, para la Flota Avanzada 120 días, para la Flota Semi-industrial Camaronera o Sardinera 60 días.

Transitorio 8º- El requisito establecido en el inciso b) del artículo 24, en cuanto al registro de los centros de acopio, puestos de recibo, pescaderías, plantas procesadoras, muelles o transportistas, en el INCOPECA para aceptarse válidamente las facturas, comprobantes o documentos de compra del producto desembarcado que deberán presentar los permisionarios que tramitan combustible, entrará en vigencia seis meses calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento por lo cual será válido, dentro del plazo indicado, la presentación y aceptación para el trámite, de los documentos indicados, provenientes de los centros o establecimientos, aún cuando no estén registrados en el INCOPECA.

2. En todo el texto del Reglamento de Combustible indicado, AJDIP/085-2010 del 12 de marzo del 2010, en que aparezca o se utilice la palabra “contratos”, deberá leerse correctamente según la modificación realizada “convenios”.
3. Acuerdo firme por votación unánime, rige a partir de su adopción, 11 de mayo del 2010. Ejecútese y publíquese.

III CIERRE

Se levanta la sesión al ser las dieciocho y treinta horas.